CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CARÁCTER PRIVADO CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE CARMEN DE APICALA I NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y SALUD TOLIMA S.A.S.

NUMERO.	179 DE 2026.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	05 DE AGOSTO DE 2026.
CONTRATANTE.	E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN.
NIT.	890.702-241-0
CONTRATISTA.	SALUD TOLIMA S.A.S.
CEDULA DE CIUDADANÍA / NIT.	900053771-2
REPRESENTANTE LEGAL	TERESA DE JESUS GARCIA SANCHEZ
CEDULA DE CIUDADANÍA / NIT.	30.650.392
LUGAR EJECUCIÓN	HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN - CARMEN DE APICALA Y MUNICIPIOS DEL AREA DE INFLUENCIA
TIEMPO DE EJECUCION	EL PLAZO SERÁ CONTADO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2026.
VALOR.	SESENTA MILLONES DE PESOS ($60.000.000) M/CTE
OBJETO	CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA TOMA DE IMÁGENES DIAGNOSTICAS ESPECIALIZADAS (ECOGRAFIAS) REQUERIDAS POR EL HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN E.S.E.

Entre los suscritos a saber, **DIANA ESPERANZA SUAREZ SARMIENTO,** mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.102.961 de Bogotá D.C, vecina de esta ciudad, actuando como Gerente del **HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE CARMEN DE APICALA I NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO,** de Nivel Uno del Orden Municipal con Personería Jurídica vigente, con patrimonio propio y autonomía administrativa y sometido al régimen jurídico previsto en el Título II - Capítulo III – Artículos 194 – 195 y 197 de la Ley 100 de 1.993, de conformidad con lo establecido en los estatutos de contratación de la Empresa Social del Estado, la Ley 80 de 1.993, Acuerdos de la Junta Directiva, Ley 100 de 1.993, Decreto Reglamentario 1876 de 1.994 y debidamente facultada como ordenadora del gasto y quien para los efectos legales del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE Y/O HOSPITAL** y por la otra**, SALUD TOLIMA S.A.S**. identificada con NIT 900053771-2, representada legalmente por **TERESA DE JESUS GARCIA SANCHEZ** identificada con C.C. No. 30.650.392 quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CARÁCTER PRIVADO,** que se regirá por lo señalado en el numeral 6° del artículo 195 de la ley 100 de 1993, y las normas que regulan la materia en el Código Civil previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** Que el Hospital Nuestra Señora del Carmen, Empresa Social del Estado, es una Entidad Pública, prestadora de servicios de salud, nivel I, descentralizada, con autonomía administrativa y patrimonio propio; es parte integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud, cuya misión es contribuir a mejorar la calidad de vida de la población, prestando servicios de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, contando

Vigilado Supersalud

con el personal capacitado que garantiza una atención oportuna, con calidad humana y enfocada a minimizar los riesgos a través de políticas seguras de atención. **2)** Dando cumplimiento al artículo 194 de la Ley 100 de 1993, la cual establece: La prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las empresas sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo.**3)** Que la Ley 100 de 1993, Artículo 95 numeral 6, establece que en materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. **4)** Que el objeto social es la prestación de servicios de salud dentro de sus funciones está la promoción y prevención en salud para los usuarios que demanden dichos servicios en el Municipio de Carmen de Apicalá y su Área de influencia y que se encuentran debidamente habilitados en su portafolio de servicios. **5)** Que dentro del objeto se encuentra la prestación del servicio de salud, siendo este un servicio público que forma parte del servicio público de seguridad social a cargo del estado que en este orden de ideas para el logro de los objetivos del Hospital Nuestra señora del Carmen el cual tiene establecidos los postulados legales y reglamentarios que se traducen en la posibilidad concreta de celebrar los contratos que sean convenientes para los usuarios. **6)** Que, el Hospital Nuestra Señora del Carmen dentro de lo contemplado en su portafolio de servicios como Institución Prestadora de Servicios de Salud de primer nivel de atención, tiene habilitadas las especialidades de GINECOBSTETRICIA, MEDICINA INTERNA, MEDICINA FAMILIAR, PEDIATRIA a través de los servicios de consulta externa, en la modalidad intramural y jornadas de salud. Para cumplir con los requisitos de habilitación del servicio en el estándar de recurso Humano, se debe contar con los especialistas en dicha área y, dado que el hospital no cuenta con dichos profesionales de planta, debe recurrir a su contratación, con el fin de cumplir con las obligaciones contractuales con las diferentes Entidades Responsables de Pago con las cuales se tienen suscritos contratos de prestación de servicios de salud. **7)** Que, igualmente dentro de su portafolio de servicios se encuentran servicios habilitados de apoyo diagnostico como los son Imágenes Diagnosticas no ionizantes que permiten al profesional del área de la salud identificar el origen de las molestias que sufre un paciente y así dar un diagnostico efectivo como su tratamiento a seguir. **8)** Que, en el marco de la prestación de los servicios de salud, y de apoyo diagnósticos son esenciales paran garantizar la integridad de la atención de los usuarios, y entre ellos se destaca la ultrasonografía procedimiento no invasivo de gran utilidad y versatilidad para los servicios asistenciales. **9)** Que el régimen de contratación del Hospital Nuestra Señora del Carmen E.S.E. se rige por las normas de derecho privado de acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior, así como por la Ley 1150 de 2007 y el Acuerdo 001 de 2025 (Estatuto de Contratación) de la ESE del municipio del Carmen de Apicalá **10)** Que el capítulo V artículo 22 del Estatuto de Contratación Acuerdo 001 de 2025, de la Empresa Social del Estado Hospital Nuestra Señora del Carmen, establece como una de las modalidades de selección la Contratación Directa la cual se realizará por su naturaleza o por su cuantía, para el presente proceso será por su cuantía de conformidad, cuando sin importar el objeto del contrato su cuantía sea inferior a 550 SMLMV. **11)** Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 49 establece que la atención de la salud es servicio público a cargo del estado, donde se debe garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de salud, promoción, protección y recuperación de la salud. Así mismo al Estado le corresponde organizar, dirigir, reglamentar la prestación del servicio de salud a los habitantes conforme a los principios de eficiencia, universalidad, igualdad y solidaridad.**12)** Que para brindar en forma oportuna, efectiva y suficiente sus servicios de

Vigilado Supersalud

salud, el HOSPITAL debe utilizar adecuadamente sus recursos administrativos, técnicos y financieros disponibles, procurando coherencia entre la utilización de dichos recursos y el desarrollo de su actividad misional, y que por lo anterior se evidencia la necesidad para que el hospital dé apertura a un proceso de contratación atendiendo los principios de la función administrativa, igualdad, moralidad, eficacia, economía y celeridad al adelantar sus procesos contractuales. **13)** Que el hospital Nuestra Señora del Carmen dentro de su objeto social está la atención al servicio en salud, por lo requiere de un profesional con formación integral en el área de la salud específicamente médico especialista en Radiología e Imágenes Diagnosticas, con amplia experiencia en atención a pacientes y procedimientos básicos. **14)** No obstante, lo anterior, la planta de personal del Hospital no cuenta con el personal médico especializado que pueda satisfacer la necesidad antes planteada, lo que obliga a determinar otro tipo de vinculación que garantice la presencia del citado profesional. **15)** En cumplimiento de los fines propios, la E.S.E, requiere los servicios de un médico especialista en Radiología e Imágenes Diagnosticas para los servicios requeridos por los usuarios del Municipio del Carmen de Apicala y su área de influencia; por lo que es necesario que la E.S.E., contrate los servicios Profesionales antes descritos, con el fin de garantizar la prestación del servicio habilitado. **16)** Por todo lo expuesto anteriormente, el Sanatorio de Contratación E.S.E. requiere contratar los servicios de un profesional médico especialista en Radiología e Imágenes Diagnosticas, que cumpla las exigencias establecidas en el presente estudio., **17**) Por lo antes expuesto las partes celebran el presente contrato en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad y las normas que regulan la materia en el Código Civil, y en especial por las siguientes **CLAUSULAS: PRIMERA.- OBJETO:** CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA TOMA DE IMÁGENES DIAGNOSTICAS ESPECIALIZADAS (ECOGRAFIAS) REQUERIDAS POR EL HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN E.S.E. **SEGUNDA. – OBLIGACIONES:** En el desarrollo del presente contrato, el CONTRATISTA se compromete para con EL HOSPITAL a realizar las siguientes actividades. **Generales: 1.** Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo a lo estipulado en las condiciones para contratar y en la oferta presentada por el contratista. **2.** Realizar oportunamente los pagos al sistema de seguridad social y parafiscal de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 1150 del 2007. **3.** Guardar la suficiente reserva profesional sobre la información que se obtenga del contratante. **4.** Responder por la calidad del mantenimiento prestados. **5.** Presentar informes al supervisor del contrato sobre el cumplimiento de las obligaciones, para la realización del respectivo pago. **6.** Cumplir con las Políticas, Criterios y Lineamientos generales de actuación que orientan la gestión del Hospital frente al Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo -SARLAFT- en concordancia con las directrices y lineamientos establecidos en la Circular Externa 009 de la Superintendencia Nacional de Salud. **7.** Cumplir con los Procedimientos, Mecanismos e Instrumentos que, en materia de Prevención, Administración del riesgo y Control del Lavado de activos y Financiación del terrorismo adoptará el Hospital, para evitar que en el desarrollo de cualquiera de las actividades comprendidas dentro de su objeto social pueda ser utilizada para el ocultamiento de dineros provenientes de actividades delictivas. **8.** El contratista deberá asumir el pago de los impuestos que le corresponda cancelar de conformidad a la ley, las ordenanzas y los acuerdos. **9.** Firmar el acta de inicio, de común acuerdo con el supervisor una vez legalizado y perfeccionado el contrato de prestación de servicios. **10.** Guardar la suficiente reserva profesional sobre la información que se obtenga en desarrollo de las actividades realizadas. **Especificas: 1.** Garantizar en las condiciones pactadas los servicios profesionales para la toma y resultados de Ecografías requeridas por la E.S.E de forma Intramural y extramural, acorde a su portafolio de servicios y de acuerdo a las normas de calidad determinadas por el Ministerio de la Protección Social. **2.** Tener a disposición los

Vigilado Supersalud

equipos y el personal para la ejecución del objeto del contrato, idóneo, debidamente seleccionado, contratado y entrenado por su cuenta y riesgo y bajo su supervisión y responsabilidad. **3.** Mantener la confidencialidad de la información que el contratante le confié en desarrollo del contrato, durante la vigencia del mismo y dos (2) años después de su terminación. **4.** Responder por el diligenciamiento de la historia clínica electrónica acorde a la Resolución 1995 de 1999 que dicta las características de la misma como integralidad, secuencialidad, racionalidad científica, disponibilidad, oportunidad por cada paciente atendido, así como todos los documentos clínicos y administrativos que se requieran. **5.** Adaptarse a las características de la prestación de servicios de salud determinadas en el portafolio de servicios de la entidad. **6.** Propender la adherencia a las normas de bioseguridad, guías de atención clínica, protocolos de atención médica, procedimientos administrativos y los demás aspectos inherentes al desarrollo del proceso de imágenes diagnósticas. **7.** Participar activamente en el programa de seguridad del paciente en todos sus aspectos y especialmente en el reporte de eventos adversos y la gestión de los mismos. **8.** Presentar mensualmente y de forma anticipada la oferta de prestación de servicios profesionales al supervisor del contrato. **9.** El CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes a seguridad social (Salud, Pensión y Riesgos Laborales); de acuerdo al monto del contrato y conforme lo establece la Ley, requisito indispensable para proceder al pago de los honorarios profesionales. **10.** Mantener contacto con el CONTRATANTE para evaluar la calidad del servicio. **11.** Participar activamente en los procesos de gestión de la calidad, mejoramiento continuo y documentación que determine el CONTRATANTE en los procesos asistenciales. **12.** Presentar el último día hábil del mes, un informe debidamente soportado de las actividades realizadas, para efectos del certificado de cumplimiento, que avalará el pago de los honorarios correspondientes. **13.** Las demás actividades asignadas por el Supervisor del Contrato. **TERCERA - OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE Y/O HOSPITAL:** Además de las obligaciones y derechos determinados en el artículo 4 de la ley 80 de 1.993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, **EL CONTRATANTE Y/O HOSPITAL** a través del supervisor del contrato se obliga especialmente a: **1)** Vigilar y supervisar el contrato a través de un funcionario de la Entidad. **2)** Cancelar al CONTRATISTA el valor en la oportunidad y forma aquí establecida. **3)** Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato que se celebre**. CUARTA - VALOR:** El valor total del presente contrato, para todos sus efectos, se fija en la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS ($60.000.000) M/CTE. **QUINTA - ESTAMPILLAS.** EL CONTRATISTA no está obligado a constituir estampillas conforme al ACUERDO NO. 009 DE 2024, del pasado 18 de septiembre de 2024 emitido por el CONCEJO MUNICIPAL DEL CARMEN DE APICALÁ, donde se realiza exención de estampillas al personal del área asistencial y médico del Hospital Nuestra Señora del Carmen E.S.E. **SEXTA - FORMA DE PAGO:** El Hospital cancelará al contratista en el valor del contrato pactado por monto agotable, de acuerdo a la propuesta presentada adjunta al presente contrato, previa presentación de los siguientes documentos: - Informe expedido por el Supervisor. - Informe de actividades ejecutadas. - Presentación de cuenta y/o factura de cobro por parte del contratista. - Certificación bancaria de la Cuenta y Número de Cuenta a la cual deba consignarse el valor pagado - Deberá acreditar pago al Sistema de Seguridad Social Integral en los términos del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 en concordancia con la Ley 828 de 2100, Art. 23 de la Ley 1150 de 2007. **SEPTIMA -TÉRMINO DE EJECUCIÓN:** El término de ejecución del presente contrato es contado a partir de la suscripción del acta de inicio hasta el 31 DE OCTUBRE DE 2026, contados a partir de la firma del acta de inicio. **PARÁGRAFO. DURACIÓN:** Las partes acuerdan que en caso de ejecución total del valor estipulado en el presente contrato el mismo se entiende liquidado automáticamente, si hubiere saldo este será reintegrado al presupuesto mediante un acta de

Vigilado Supersalud

liquidación. **OCTAVA - CESIÓN DEL CONTRATO:** El contratista no podrá ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones emanados de este contrato a persona natural o jurídica, sea nacional o extranjera sin contar con la autorización previa y escrita del **HOSPITAL. NOVENA - SUSPENSIÓN: a)** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato; b) de común acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un acta en la que conste la causa de la misma. El término de la suspensión no podrá ser computable para efectos del plazo extintivo, ni dará derecho a exigir indemnización alguna, ni reclamar honorarios diferentes a los causados a la fecha de la suspensión. **DÉCIMA - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de incumplimiento parcial o total de las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA** en el presente contrato, **EL HOSPITAL** exigirá directamente al **CONTRATISTA,** a título de cláusula Penal, una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato/Estas sumas podrán ser descontadas de las cuentas que por cualquier concepto el Hospital le adeude al **CONTRATISTA. DÉCIMA PRIMERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA,** afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad para celebrar contratos con el **HOSPITAL,** de conformidad con la Ley. **DÉCIMA SEGUNDA - CONTROL DE EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES Y APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL. EL CONTRATISTA** deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones a los sistemas de seguridad social integral y aportes parafiscales, de conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2.002. Al momento de liquidar el presente contrato de prestación de servicios profesionales se deberá por parte del supervisor verificar y dejar constancia del cumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** del pago de los referidos aportes; en el evento que no se hubiere cancelado totalmente los aportes correspondientes, la Empresa Social del Estado deberá retener las sumas adeudadas al sistema al momento de la liquidación del contrato y efectuar el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad de los regímenes de salud y pensiones. En caso de incumplimiento se dará aplicación a lo establecido en el artículo 1 de la ley 828 de 2.100, dando lugar a imposición de multas sucesivas, hasta tanto se dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora, sin perjuicio de la aclaratoria de terminación y/o caducidad del contrato. **DÉCIMA TERCERA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) Certificado antecedentes disciplinarios y fiscales. b) Afiliación al fondo de Pensiones, Entidad Promotora de Salud c) Certificado Judicial, d) Acreditar pago de los aportes parafiscales o constancia de estar exonerado a su pago. e) Certificado de disponibilidad presupuestal, f) Oferta de prestación de servicios, g) Fotocopia del Registro Único Tributario RUT del **CONTRATISTA,** h) Todos los demás documentos que sirvan de fundamento para su ejecución. **DÉCIMA CUARTA -CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: a)** Por terminación de la vigencia o expiración del término de ejecución. b) Por mutuo acuerdo entre las partes, c) Por muerte del contratista, d) Por incumplimiento de las obligaciones especiales del contratista especificadas en la cláusula Sexta del contrato, f) Por incumplimiento a cualquiera de las estipulaciones contractuales. **DÉCIMA QUINTA - DOMICILIO:** Para todos los efectos el domicilio contractual es el Municipio de Carmen de Apicalá, Tolima. **DÉCIMA SEXTA - IMPUTACIÓN- PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato será cancelado por el Hospital con cargo al certificado de disponibilidad, expedido por el responsable de presupuesto del Hospital Nuestra Señora del Carmen I Nivel Empresa Social del Estado, y que se anexa al presente. **DÉCIMA SEPTIMA - PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfeccionará con la firma del contrato por las partes. **DÉCIMA OCTAVA -**

Vigilado Supersalud

SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La supervisión del presente contrato estará a cargo de la Profesional de Servicio Social Obligatorio en Medicina de la ESE, quien expedirá la certificación de cumplimiento de las actividades**. DÉCIMA NOVENA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. -** El presente contrato de prestación de servicios personales, **EXCLUYE DE MANERA EXPRESA LA RELACIÓN LABORAL** por lo tanto en ningún caso será considerado como contrato de trabajo y en desarrollo de él, el contratista no tendrá ninguna relación laboral con el Hospital. **VIGÉSIMA - CLAUSULA DE INDEMNIDAD** El contratista se obliga a mantener libre de cualquier responsabilidad a la empresa en virtud de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, esto es, es responsabilidad exclusiva del contratista los daños que se puedan causar a terceros en ejecución del objeto contractual**. VIGÉSIMA PRIMERA - GARANTIAS: EL CONTRATISTA**, constituirá a su costa y a favor del HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, ante una entidad bancaria o compañía de seguros legalmente establecida en el país, una póliza que garantice los siguientes amparos a favor del HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN E.S.E:

COBERTURA EXIGIBLE	CUANTÍA	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO	Diez (10%) por ciento del valor total del contrato.	Duración del contrato y seis (06) meses más.
SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES	Cinco (5%) por ciento del valor del contrato.	Duración del contrato y tres (03) años más.
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	Veinte por ciento (20%) del valor del contrato.	Duración del contrato y tres (03) meses más.

VIGÉSIMA SEGUNDA -. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES; EL HOSPITAL recibirá notificaciones en la calle 2ª No. 5-07 de Carmen de Apicalá Tolima.

Para constancia se firma en Carmen de Apicalá, a los Cinco (05) días del mes de Agosto de 2026.

CONTRATANTE

DIANA ESPERANZA SUAREZ SARMIENTO
Gerente

CONTRATISTA

TERESA DE JESUS GARCIA SANCHEZ
R.P SALUD TOLIMA S.A.S.
NIT: 900053771-2

SUPERVISORA ENTERDADA

Isabel Rojas Cifuentes
ISABEL ROJAS CIFUENTES
Proyectó y revisó: Bernal & CIA Abogados - Asesor Jurídico

Vigilado Supersalud